



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2812

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00362-00

DEMANDANTE: ADOLFO ANTONIO ALBARRACIN QUIÑONES

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**ACTA N° 513-2017**  
**AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**  
**ARTICULO 443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó en audiencia pública en la Sala 09 del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**1. INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** Dr. JAIRO IVAN LIZARAZCO ÁVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

**Se reconoce personería jurídica a la Dra. INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA,** conforme al poder de sustitución.

**La entidad demandada:** Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, quien no asistió a la audiencia.

**Se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE** de conformidad con el poder allegado a esta diligencia.

No se hace presente la señora Agente del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

**ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En este punto de la diligencia se corre traslado a las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado por el Despacho:

- **Los apoderados judiciales de las partes manifiestan no encontrar irregularidad alguna.**

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA II – CONCILIACION**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

**La entidad demandada NO propone formula conciliatoria**

**Los argumentos quedan consignados en la videograbación.**

Escuchadas las partes, el Juzgado declara fallida la conciliación y continúa con la siguiente etapa.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS**

A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Para este proceso obran como pruebas las siguientes:

- a) **Copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de septiembre de 2008 proferida por este Juzgado (Fls. 3-28)**
- b) **Constancia de ejecutoria expedida por este Despacho. En la que se indica que la precitada providencia, quedó en firme a partir del 27 de octubre de 2008. (Fl. 20 Vto).**
- c) **Solicitud de pago de la condena ante la entidad elaborada por la parte actora, de fecha 12 de febrero de 2009 (Fl. 21-22)**
- d) **Acto de cumplimiento No. PAP-048472 de abril 15 de 2011 (Fls. 23-25) y Liquidación de Cumplimiento de la Condena (Fl. 28-30) en la cual se especifica el valor por mesadas atrasadas y adicionales con su correspondiente indexación por un valor total reconocido \$43.109.452,31; a dicho reconocimiento le fueron deducidos los aportes por salud \$4.283.864,21, obteniendo finalmente como resultado un **total de \$38.825.588,10 pagados al actor**. Se observa además la fecha de inclusión en nómina del mes de julio de 2011.**

e) **Liquidación de intereses moratorios:** El ejecutante tasa este concepto y presenta la correspondiente liquidación del crédito (Fl. 30), realizando los cálculos a una tasa del 1.5% del interés bancario corriente, así:

- ✓ **Intereses moratorios por un valor de \$24.941.851** causados desde el 28 de octubre de 2008 (día posterior a la fecha de ejecutoria), hasta el 30 de junio de 2011 (mes anterior a inclusión en nómina), tomando como capital base para liquidar un total de (\$29.816.474,06) que corresponde al total de mesadas atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria.
- ✓ **Variación del Capital:** Observa el Despacho que el capital base para liquidar los intereses moratorios presenta la siguiente variación: inicia desde el mes octubre de 2008 en \$29.816.474,06 y aumenta mes por mes \$286.015,79, hasta llegar en el mes de mayo de 2011 a \$41.003.785,44; dicho monto se mantiene constante hasta junio de 2011.

f) **Resumen de Pagos Consorcio FOPEP** de fecha octubre 27 de 2016, en el cual se observan los valores cancelados al actor por la entidad ejecutada, por el período comprendido entre septiembre de 1999 a octubre de 2016 (Fl. 48-50)

g) **Presentación de la demanda: 13 de septiembre de 2016** (Fl. 41)

Sin embargo no hay prueba real que indique el valor total pagado al actor en cumplimiento de la Resolución No. PAP-048472 de abril 15 de 2011, pues la liquidación de cumplimiento que se aportó reconoció un total de **\$38.825.588,10** previos descuentos de ley, valor mayor al capital utilizado (\$29.816.474,06) por la parte actora en la liquidación de intereses moratorios elaborada, lo cual presuntamente podría afectar el patrimonio del demandante.

Visto lo anterior, el **DESPACHO CONSIDERA NECESARIO DECRETAR LA SIGUIENTE PRUEBA:**

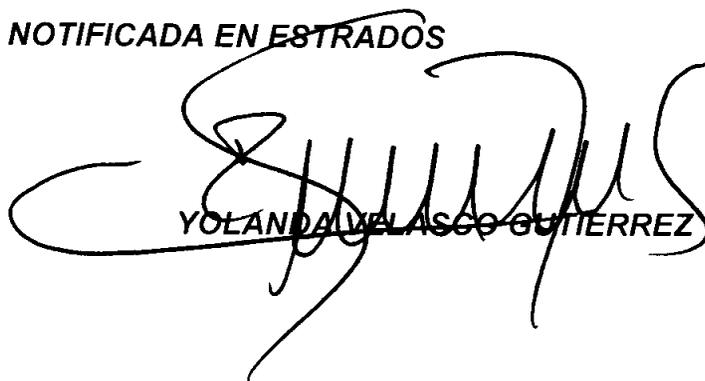
1. **Comprobante de pago expedido por la entidad bancaria** correspondiente en donde se evidencie el monto exacto pagado al actor en cumplimiento de la Resolución No. PAP-048472 de abril 15 de 2011, el día, mes y año en el cual la entidad realizó el depósito.

Dicha prueba será tramitada y aportada por la parte demandante, frente a lo cual el Despacho concede un término de diez (10) días, y **FIJA LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL CINCO 05 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de continuar con la audiencia del artículo 443 del C.G.P, donde se pronunciará frente a las excepciones y decidirá si hay lugar o no a continuar con la ejecución.

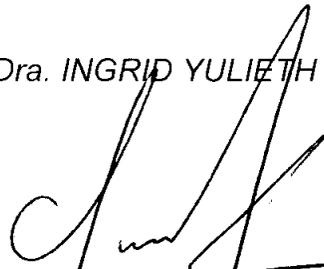
Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

La juez,

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

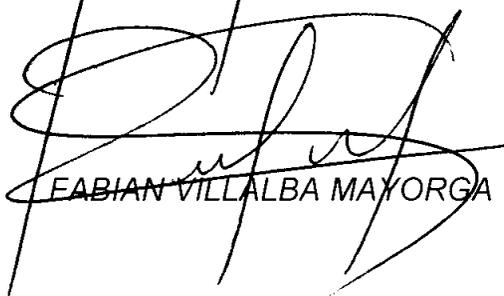
La parte demandante,

  
Dra. INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA

La entidad demandada,

  
Dr. JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE

Secretario Ad-hoc,

  
FABIAN VILLALBA MAYORGA